



UNIDAD:	REPRESENTACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	OFICINA JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.3/00011-18
NUM. ACUERDO:	PFPA/18.3/2C.27.3/11/18/0086
ASUNTO:	RESOLUCION

## RESOLUCION

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LOS 03 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023. -----

Eliminado 71 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO A

EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULOS I PRIMERO, II SEGUNDO, III TERCERO Y IV CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DEL TÍTULO OCTAVO, CAPITULO III TERCERO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, POR LO QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - CON EL OFICIO **RN/070/18** EMITIDO EL 07 DE MAYO DE 2018, SE COMISIONO A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN PARA QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCIÓN A

**SEGUNDO.** - EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EL 09 DE ABRIL DE 2018, SE PRACTICÓ LA VISITA DE INSPECCIÓN A  
EN EL DOMICILIO UBICADO EN

/ANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA NUMERO **070**. ---

**TERCERO.** - EL 14 DE FEBRERO DE 2019,  
FUE NOTIFICADO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL **12 DE FEBRERO AL 08 DE MARZO DE 2019**. -----

**CUARTO.** - EN FECHA **05 DE MARZO DE 2019**. LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MANIFESTÓ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINO Y OFRECIÓ LAS PRUEBAS QUE ESTIMO PERTINENTES RESPECTO A LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE SE LE EMPLAZO, MISMO QUE SE ADMITIÓ CON EL ACUERDO **AC/105/19** DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2023. --





**QUINTO.** - CON EL MISMO ACUERDO A QUE SE REFIERE EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR, NOTIFICADO POR LISTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 TREINTA Y CINCO FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE

, LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA CON OBJETO DE QUE, SI ASÍ LO ESTIMABA CONVENIENTE, PRESENTARA POR ESCRITO SUS ALEGATOS. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL 24 AL 26 DE ABRIL DEL 2023. ---

**SEXTO.** - A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 56 CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROVEÍDO **AC/123/19** DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2023. -----

Eliminado 6 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIANTE EL PROVEÍDO DESCRITO EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, ESTA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL ORDENO DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y -----

### CONSIDERANDO

I.- ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 CUARTO, QUINTO PÁRRAFO, 14 CATORCE PÁRRAFO I PRIMERO Y II SEGUNDO, 16 DIECISÉIS PÁRRAFO I PRIMERO, II SEGUNDO Y XVI DÉCIMO SEXTO, Y 27 VEINTISIETE, PÁRRAFO I PRIMERO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO, Y VI SEXTO Y 90 NOVENTA DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, ARTÍCULOS 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, FRACCIÓN I PRIMERA, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS, 17, 17 DIECISIETE BIS, PÁRRAFO I PRIMERO, EN SU PRIMERA PARTE, 18 DIECIOCHO, 26 VEINTISÉIS PÁRRAFO NOVENO Y 32 BIS TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN I, V QUINTA Y XLII DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE**; ARTÍCULO 1, 3 APARTADO "B", FRACCIÓN I, 4, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIÓN IV, ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, **46, 66** V, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXVII, XXXIX, XLVI, XLVII, XLVIII, LIV, LV, DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022, DOS MIL VEINTIDÓS; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 1º PRIMERO PÁRRAFO I PRIMERO, INCISOS B Y E), PÁRRAFO SEGUNDO CON EL NUMERAL 10 DÉCIMO Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DEL 2022, ARTÍCULO 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, 3º TERCERO, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, **28**, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 57, FRACCIÓN I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DE LA **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, ARTÍCULOS 1 PRIMERO FRACCIÓN I PRIMERA, X DÉCIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 CUARTO, 5 QUINTA FRACCIÓN III TERCERA, IV CUARTA, XIX DECIMA NOVENA Y XXII, 6 SEXTO, 28 VEINTIOCHO, FRACCIONES XI DÉCIMO PRIMERO Y XIII DÉCIMO TERCERO, 98 NOVENTA Y OCHO, 160 CIENTO SESENTA, 161 CIENTO SESENTA Y UNO, PRIMER PÁRRAFO, 162 CIENTO





SESENTA Y DOS, 163 CIENTO SESENTA Y TRES, 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO, 165 CIENTO SESENTA Y CINCO, 167 CIENTO SESENTA Y SIETE, 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE, 170 CIENTO SETENTA, 170 CIENTO SETENTA BIS, 171 CIENTO SETENTA Y UNO, 172 CIENTO SETENTA Y DOS, 173 CIENTO SETENTA Y TRES, 174 CIENTO SETENTA Y CUATRO, 176 CIENTO SETENTA Y SEIS Y 182 CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE** VIGENTE; 1ºPRIMERO, 2ºSEGUNDO, 4º CUARTO, 5º QUINTO, INCISOS O), FRACCIONES I PRIMERA Y III TERCERO, Y R) FRACCIÓN I PRIMERA, **DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 Y 29 DE LA **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**; ARTICULO 1, 2 9 NOVENO, FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**;

CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PRESUNTAMENTE COMETE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO

Eliminado 44 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SE ENCONTRÓ A  
EN POSESIÓN DE LOS SIGUIENTES  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	ejemplar	Tortuga dragón	Rhinoclemmys pulcherrima
1	ejemplar	Varano del nilo	Varanus niloticus
7	ejemplares	Tortuga pavorreal	Tortuga pavorreal
1	ejemplar	Iguana azul	Cyclura lewisi
11	ejemplares	Iguanas verdes	Iguana iguana

EJEMPLARES DE LOS QUE NO SE ACREDITO SU LEGAL PROCEDENCIA AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN. POR TANTO, TÉNGASE POR INSTAURADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A

III.- CON EL ESCRITO RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN EL DÍA 05 DE MARZODE 2019, EL EN TAL OCURSO MANIFESTÓ LO QUE CONVINO A LOS INTERESES DE Y OFRECIÓ LAS PRUEBAS QUE ESTIMO PERTINENTES. DICHO ESCRITO SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARA EN SU LITERALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 TRECE DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.





CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD SE ABOCA SOLO AL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, QUE TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON EL FONDO DEL ASUNTO QUE SE RESUELVE. -----

Eliminado 49 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- ESCRITO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019, CON ESTA PROMOCION SE TIENE A [REDACTED] POR COMPARECIENDO EN TIEMPO Y FORMA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LA PROMOCION EN CUESTION, PRESENTADA EN FECHA 16 DE MAYO DE 2018, ASI COMO SUS ANEXOS, SE ANALIZA ACONTINUACION:

- ❖ FACTURA NUMERO [REDACTED] DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018, EMITIDA POR [REDACTED] CON OFICIO DE REGISTRO SEMARNAT: [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED]

[REDACTED] MISMA QUE AMPARA LA VENTA DE 11 IGUANAS VERDES Y UNA IGUANA VERDE MORFO AZUL.

- **ESTA FACTURA TIENE FECHA POSTERIOR A LA VISITA DE VERIFICACIÓN.**
- **CON RESPECTO A LAS IGUANAS VERDES, NO PRESENTA EL NÚMERO DE REGISTRO DEL PIMVS O UMA DONDE SE REALIZÓ EL APROVECHAMIENTO.**
- **EL MARCAJE SEÑALADO NO ESPECIFICA SI ES GRAPA O EN QUE CONSISTE, PERO AL MOMENTO DE LA VISITA NO CONTABAN CON MARCAJE ALGUNO.**
- **CON RESPECTO A UNA IGUANA VERDE MORFO AZUL, EL PEDIMENTO CARECE DE LA PATENTE.**

- ❖ FACTURA NUMERO [REDACTED] DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018, EMITIDA POR [REDACTED] CON OFICIO DE REGISTRO SEMARNAT: [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

[REDACTED] MISMA QUE AMPARA LA VENTA DE 07 TORTUGAS PAVOREAL (TRACHEM-IS SCRIOA), 1 TORTUGA DRAGON, (RYNOCHLEMYS PULCHERRIMA) MONITOR DEL NILO (VARANUS NILOTICUS).

- **ESTA FACTURA TIENE UNA FECHA POSTERIOR A LA VISITA DE VERIFICACION.**
- **CON RESPECTO A LAS 07 TORTUGAS PAVOREAL (TRACHEM-IS SCRIOA), EL EJEMPLAR NO COINCIDE CON EL QUE FUE ASEGURADA YA QUE EL EJEMPLAR ASEGURADO ES UN TORTUGAS PAVO REAL (TRACHEMYS VENUSTA), ADEMAS NO SE PRESENTA EL NUMERO DE REGISTRO DEL PIMVS O UMA DONDE SE HIZO EL APROVECHAMIENTO.**
- **ADEMAS NO SE SEÑALA EL TIPO DE MARCAJE, CON RESPECTO A 1 TORTUGA DRAGON, (RYNOCHLEMYS PULCHERRIMA), MONITOR DEL NILO (VARANUS NILOTICUS).**
- **NO SE PRESENTA EL NUMERO DE REGISTRO DEL PIMVS O UMA DONDE SE HIZO EL APROVECHAMIENTO, NO ESPECIFICA EL MARCAJE, NO SE INDICA TAZA DE APROVECHAMIENTO, Y CON RESPECTO A UN MONITOR DEL NILO (VARANUS NILOTICUS), NO PRESENTA MARCAJE, TAZA DE APROVECHAMIENTO.**





**CONCLUSION:**

**CON LAS ANTERIORES FACTURAS NO SEA CREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS EJEMPLARES ENCONTRADOS AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION.**

**IV.-** UNA VEZ ANALIZADOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE FUE EMPLAZADO NO FUERON DESVIRTUADOS. -----

Eliminado 49 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 CIENTO VEINTINUEVE Y 202 DOSCIENTOS DOS DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTÚE. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS: -----

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS. -----  
-----JUICIO ATRAYENTE NÚMERO . RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS. - MAGISTRADO PONENTE: SECRETARIO.-

-----RTFF. TERCERA ÉPOCA, AÑO V, NÚMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27. -----

POR VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA DELEGACIÓN DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A ----- POR LA VIOLACION EN QUE INCURRIÓ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL FEDERAL VIGENTE EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS. -----

**V.-** DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, ----- COMETIÓ LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 122 CIENTO VEINTIDÓS FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. -----





VI.- TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIÓN COMETIDA POR PARTE DE

A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA CUYO EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 124 CIENTO VEINTICUATRO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE TOMA EN CUENTA: ----

Eliminado 49 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: -----**

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LOS HECHOS Y OMISIONES PLASMADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN Y REFERIDOS EN EL II SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

SIN EMBARGO, ES DE DESTACARSE QUE LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO, EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE HAN SIDO ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD, IMPLICAN QUE TALES HECHOS U OMISIONES, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONAN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO. -----

EN EL CASO PARTICULAR ES DE DESTACARSE QUE SE CONSIDERAN COMO GRAVES, TODA VEZ QUE TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO

**EN POSESION DE LOS SIGUIENTES**

**EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:**

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	ejemplar	Tortuga dragón	Rhinoclemmys pulcherrima
1	ejemplar	Varano del nilo	Varanus niloticus
7	ejemplares	Tortuga pavorreal	Tortuga pavorreal
1	ejemplar	Iguana azul	Cyclura lewisi
11	ejemplares	Iguanas verdes	Iguana iguana

DE LOS QUE NO SE ACREDITABA LA LEGAL PROCEDENCIA AL MOMENTO DE LA VISITA Y DURANTE EL DESARROLLO DE ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y AL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. -----





LO ANTERIOR IMPORTA UN RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, O DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS RECURSOS DE LA VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT. -----

Eliminado 24 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

## B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: -----

DE LO ANTERIOR, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE COLIGE QUE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO SON LIMITADAS PERO SUFICIENTES PARA SOLVENTAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA, DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. -----

## C) LA REINCIDENCIA: -----

EN UNA BÚSQUEDA PRACTICADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA DELEGACIÓN, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EXPEDIENTES INTEGRADOS A PARTIR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE EN LOS QUE SE ACREDITEN INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL, LO QUE PERMITE INFERIR QUE NO ES REINCIDENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. -----

## D) LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA: -----

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y, EN PARTICULAR, DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR ES FACTIBLE COLEGIR QUE CONOCE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁ SUJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. -----

## E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR: -----

A EFECTO DE DETERMINAR EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR EN EL CASO PARTICULAR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR IMPLICAN LA FALTA DE EROGACION MONETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO ECONÓMICO. -----

VII.- TODA VEZ QUE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR IMPLICAN QUE LOS MISMOS, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCACIONEN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE QUE





ENTRAÑAN UN RIESGO INMINENTE DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LA VIDA SILVESTRE O A SU HÁBITAT, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º NOVENO FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 77 SETENTA Y SIETE, Y 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO Y VI SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE ES PROCEDENTE IMPONERLE LAS SIGUIENTES SANCIONES ADMINISTRATIVAS: -----

Eliminado 49 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

A) POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 CIENTO VEINTIDÓS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE: -----

1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS, FRACCIÓN VII SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PROCEDE IMPONER EL DECOMISO DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	ejemplar	Tortuga dragón	Rhinoclemmys pulcherrima
1	ejemplar	Varano del nilo	Varanus niloticus
7	ejemplares	Tortuga pavorreal	Tortuga pavorreal
1	ejemplar	Iguana azul	Cyclura lewisi
11	ejemplares	Iguanas verdes	Iguana iguana

TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ SU LEGAL PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y AL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. -----

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LAS DE

EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º NOVENO FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, Y 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 57 CINCUENTA Y SIETE, 74 SETENTA Y CUATRO, 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 32 TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 43 CUARENTA Y TRES FRACCIÓN V QUINTA, Y 66 SESENTA Y SEIS FRACCIONES IX NOVENA Y XI DECIMA PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO: -----





## RESUELVE

**PRIMERO.** - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN VII SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE ORDENA EL DECOMISO A FAVOR DE LA NACIÓN DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	ejemplar	Tortuga dragón	Rhinoclemmys pulcherrima
1	ejemplar	Varano del nilo	Varanus niloticus
7	ejemplares	Tortuga pavorreal	Tortuga pavorreal
1	ejemplar	Iguana azul	Cyclura lewisi
11	ejemplares	Iguanas verdes	Iguana iguana

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ SU LEGAL PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, SE ORDENA DESIGNAR EL DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES, **POR LO QUE SE SOLICITA REALIZAR LA DILIGENCIA DE DECOMISO MISMA CON LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CARGO DE DEPOSITARIO AL** Y UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, SE ORDENA DESIGNAR EL DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES, PARA TAL EFECTO, SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES

**SEGUNDO.** - SE APERCIBE A **HERNÁNDEZ**, QUE EN CASO DE REINCIDIR EN LA CONDUCTA QUE HA MOTIVADO ESTA SANCIÓN, PODRÁ IMPONÉRSELE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. -----

**TERCERO.** - EN VIRTUD DE QUE NO DESVIRTUÓ LOS HECHOS POR LOS CUALES SE INICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CONCLUYE, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE INFRACTORES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE. -----

**CUARTO.** - ASÍ MISMO, SE PONE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EN MATERIA DEL ARTÍCULO 138, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. -----





**QUINTO.** - EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, GÍRESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A LA UNIDAD-ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE IMPONGA DEL SENTIDO Y ALCANCE DE LA SANCIÓN IMPUESTA, Y PROVEA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. -----

**SEXTO.** - SE LE HACE SABER A QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN UN PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

Eliminado 39 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**SÉPTIMO.**- EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 3 TRES FRACCIÓN XIV DECIMA CUARTA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA A QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, UBICADAS EN EL KILÓMETRO 5 CINCO DE LA CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-----

**OCTAVO.** - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, MEDIANTE LA REMISIÓN DE UNA COPIA AUTÓGRAFA DE ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, A

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE **GUANAJUATO** CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022, LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 17 BIS, PÁRRAFO I, EN SU PRIMERA PARTE, 18, 26 PÁRRAFO IX, Y 32 BIS, FRACCIÓN V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE, ARTÍCULO 160 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LOS ARTÍCULOS **1, 3 APARTADO "B", FRACCIÓN I, 4, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XXXI, XXXII, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 46 Y 66 FRACCIONES VIII, IX, XII, XIII, XXII, XXIII, XXXVIII, XLI Y LV DEL** REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EL 28 DE JULIO DEL 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO PRIMERO, INCISO B Y E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL DÉCIMO Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2022, **CONSTE.** -----

Carretera Guanajuato- Juventino Rosas kilometro 5, Colonia Marfil, en el municipio de Guanajuato, Cto.  
Teléfonos: 473 73 31245, 473 73 32300, 473 7331569, 473 73 30435 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

